

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2230
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Lucia Vargas Betancourth
Demandado: Liseth Alexandra Díaz Granja y Carlos Alberto Serrano Rodríguez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00459-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la señora **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **LISETH ALEXANDRA DÍAZ GRANJA** y **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRÍGUEZ**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Expone la memorialista que los demandados suscribieron una letra de cambio el **2 de abril de 2020** a favor de la demandante, por la suma de \$10.000.000, con un interés de **plazo** del 2.5% y que se acordó que el pago se realizaría el día **02 de abril de 2020**.

En las pretensiones solicita el capital adeudado y los intereses de mora a la tasa máxima a partir del **02 de abril de 2020** y la suma de \$7.500.000 por concepto de interés corriente.

1.- Deberá darse cumplimiento a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P., explicando la anterior inconsistencia en cuanto a la fecha de suscripción y de exigibilidad, con relación a los intereses corrientes exigidos.

2.- Deberá aclararse porque en las pretensiones porqué solicita el pago de interés de mora cuanto este no se encuentra consignado en el título valor.

No. 001 LETRA DE CAMBIO POR \$ 10.000.000-

Señor(es) Liseth Alexandra Diaz Granja el 2 de abril
Palmira (Valle)

del 2.0 20 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en _____
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Olga Lucia Vargas Betancour

la suma de Diez Millones m/c

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 2.5 % y moral del _____ % mensuales

Ciudad Palmira (Valle)

Fecha: 02/Abril/2020 Tel: _____ Att. y S.S

3.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA LUCIA VARGAS BETANCOURTH**, actuando por conducto de apoderada judicial en contra de los señores **LISETH ALEXANDRA DÍAZ GRANJA Y CARLOS ALBERTO SERRANO RODRÍGUEZ.**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.351.771 y T.P N° 180.375 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada de la demandante, conforme al poder a ella conferido. (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c4f661716c0a80d4f07e71f5a2ed7c8c4fdcdfaf281430ccaee7fc676b97**

Documento generado en 26/09/2022 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>